

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 010 DE 2017.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA
PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: NERIETH JAJAIRA MAY CARABALLO

OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN. CODIGO
UNSPSC 80101604. ✓

PLAZO: DIEZ (10) MESES. ✓

VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS
(\$32.000.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **NERIETH JAJAIRA MAY CARABALLO** con cédula número 1.123.621.366 de San Andrés Islas, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 30 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** Dentro del desarrollo de la misión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, está la de impartir educación superior a toda la comunidad del archipiélago, para lo cual es necesaria una estructura administrativa que apoye a todos los procesos misionales y administrativos de la institución. **3)** El INFOTEP tiene un presupuesto asignado, el cual no supe totalmente las necesidades de la institución, por esta razón, desde el año 2008, se formulan proyectos de inversión que se radican el Banco de Proyecto BPIN del DNP para asignación de Presupuesto General de la Nación (PGN).

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

Sin embargo, el INFOTEP debe hacerle seguimiento a estos proyectos, para lo cual necesita la asesoría de una persona que brinde las herramientas necesarias para la correcta formulación de los proyectos, la consecución de los recursos que a través de proyectos se pueden gestionar, que ofrezcan lo necesario para el sostenimiento y correcto funcionamiento de la entidad, para así cumplir con los estándares mínimos de Calidad que exige nuestra misión educativa. **4.)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, **5)** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* **6)** Que el contratista, con la subscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN. CODIGO UNSPSC 80101604. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Presentar Informe mensual de actividades. 7. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato de acuerdo al objeto. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Apoyar al área de Planeación en el seguimiento de los proyectos de inversión en la Plataforma SPI. 2. Apoyar al área de Planeación en la

actualización de los proyectos de inversión en la plataforma SUIFP. **3.** Apoyar al aérea de Planeación ya los coordinadores en la formulación de proyectos e inversión. **4.** Apoyar al aérea de Planeación en el cargue de proyectos de inversión a la aplicación MGA (Metodología General Ajustada). **5.** Apoyar en la elaboración de informes de seguimiento requeridos por el área de Planeación. **6.** Apoyar en la actualización de la plataforma SUIFP con el objeto de actualizar los servicios y trámites de la institución. **7.** Apoyar en la actualización del plan de compras de inversiones. **8.** Apoyo a la formulación de proyectos en el MGA, los cuales deben incluir desarrollo del Proceso de Identificación, Preparación, evaluación y sostenibilidad del proyecto presentado en MGA en Medio Magnético. **9.** Documento del Proyecto presentado en medio magnético y físico. **10.** Apoyo en el cargue de los proyectos del MGA al SUIFP y las correcciones que se deben hacer. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: **A.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y expícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **D.** Pagar los viáticos y gastos de viaje y transporte que se originen en caso de desplazarse fuera de la ciudad. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será la siguiente: Diez (10) mensualidades iguales y vencidas de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) M/CTE**, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social y/o parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA. DURACION:** El plazo del contrato será de Diez (10) meses, contados a partir de formalizado el mismo y firmada el acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato Único de Hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera

ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP,** Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Especializado cuya área funcional es Rectoría-Planeación del INFOTEP o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al CDP. No 1217 de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del

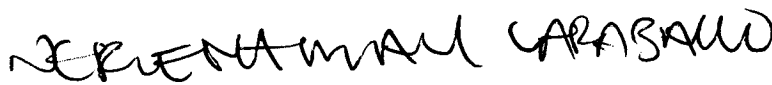
Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Trece (13) días del mes de Enero de dos mil diecisiete (2017).



SILVIA E. MONTOYA DUFFIS
RECTORA



NERIETH JAJAIRA MAY CARABALLO
CONTRATISTA



EVELYN CASTILLO ALVIS
Supervisora

En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: WJRV
Revisó: ECA
Aprobó: SEMD